

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>Valor Patente: 0,7 UTM.</p> <p>b) Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores. Valor Patente: 0,6 UTM.</p>	<p>espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.</p> <p>ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:</p> <p>“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.</p>		<p>espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.</p> <p>ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:</p> <p>“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Valor Patente: 1,2 UTM.</p> <p>D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:</p> <p>a) Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas. Valor Patente: 3,5 UTM.</p> <p>b) Peñas folclóricas, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas. Valor Patente: 3 UTM.</p> <p>E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida. Valor Patente: 2 UTM.</p> <p>F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor Patente: 0,5 UTM.</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. Valor Patente: 3,5 UTM.</p> <p>H.- MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.</p> <p>El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente. Valor Patente: 1.5 UTM.</p> <p>I) HOTELES, APART HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:</p> <p>a) Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Valor Patente: 5 UTM.</p> <p>b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas. Valor Patente: 5 UTM.</p> <p>c) Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Valor Patente: 3 UTM.</p> <p>d) Motel de turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>de comidas. Valor Patente: 2 UTM.</p> <p>e) Restaurante de turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré. Valor Patente: 4 UTM.</p> <p>J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor. Valor Patente: 1,5 UTM.</p> <p>Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos. Valor Patente: 3 UTM.</p> <p>K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Valor Patente: 0,5 UTM.</p> <p>L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Valor Patente: 1 UTM.</p> <p>M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva. Valor Patente: 1 UTM.</p> <p>N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Valor Patente: 3 UTM."</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>Ñ) SALONES DE TE O CAFETERÍAS, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados. Valor Patente: 0,5 UTM.</p> <p>O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo. Valor Patente: 2 UTM.</p> <p>P) SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.</p> <p>El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley. Valor Patente: 3 UTM.</p> <p>Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Valor Patente: 3,5 UTM.</p> <p><u>Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5º, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8º, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.</u></p>	<p>2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:</p> <p>“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal o) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo</p>	<p style="text-align: center;">Número 2</p> <p>a) Reemplazar, en el primer párrafo, la frase “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ).”, por la siguiente “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.</p>	<p>2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:</p> <p>“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal o) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
	<p>texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.</p> <p>Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.</p> <p>Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.”.</p>	<p>b) Sustituir en el párrafo segundo la frase “acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.”, por la siguiente “acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>c) Agregar el siguiente párrafo cuarto, nuevo:</p> <p>“En el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a</p>	<p>texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.</p> <p>Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).</p> <p>Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.</p> <p>En el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>Para los efectos de esta ley se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.</p> <p>Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063 del año 1979.</p>		<p>la degustación.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 2)</p>	<p>o a la degustación.</p>
<p>Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades</p> <p>Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:</p> <p>a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de</p>		<p>o o o o</p> <p>ARTÍCULO 2, NUEVO</p> <p>--Agregar un artículo 2, nuevo, del siguiente tenor:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;</p> <p>b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;</p> <p>c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;</p> <p>d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;</p> <p>e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;</p> <p>f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;</p> <p>g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;</p> <p>h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;</p> <p>i) Transigir judicial y extrajudicialmente;</p> <p>j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;</p> <p>l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;</p> <p>m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;</p> <p>n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;</p> <p>ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;</p> <p>o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;</p>		<p>“Artículo 2. - Agrégase, en el literal o) del artículo 65 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, después del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo</p>	<p>Artículo 2. - Agrégase, en el literal o) del artículo 65 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006, después del punto y coma (;), que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.</p> <p>Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;</p> <p>q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente;</p> <p>r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c)</p>		<p>establecido en artículo 3, letra Q) de la ley N° 19.925.”</p> <p>(Mayoría 3x2. Indicación número 3. Artículo 121 Reglamento del Senado)</p>	<p>pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo establecido en artículo 3, letra Q) de la ley N° 19.925.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre. La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.</p> <p>Con las mismas exigencias dispuestas en el párrafo precedente, y con aquellas que se señalan a continuación, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>i. El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros.</p> <p>ii. Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.</p> <p>iii. Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito. La facultad señalada en los párrafos anteriores no podrá ser ejercida en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia. Dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.</p> <p>Toda solicitud de cierre o de implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que, cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, y cuente con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional ministerial y las condiciones para otorgarlo.</p> <p>Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o la implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieron dentro de los sesenta días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan a favor de ella, y</p> <p>s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.</p> <p>Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.</p> <p>Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.</p> <p>El presupuesto municipal incluirá los</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>siguientes anexos informativos:</p> <p>1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.</p> <p>2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.</p> <p>3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.</p> <p>Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.</p> <p>El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIJO MODIFICACIONES)
a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales. b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho. c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.			

COMISIÓN DE HACIENDA, agosto de 2022.-